

CONSTANCIA: junio 23 de 2023.- Pasa a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial general de la parte demandante solicita expedir LAS PRIMERAS COPIAS de la sentencia No. 001 de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y CONSTANCIA DE EJECUTORIA de la misma, para efectos de interponer el respectivo incidente.-

José Yovanny Núñez González
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00557

Dentro del proceso "2021-00132-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de YESICA TATIANA EMBUS OROZCO, CLAUDIA GIMENA EMBUS OROZCO en nombre propio y en representación de LAURA CAMILA EMBUS PEREZ, ROBERTO EMBUS GOMEZ, ANGELA, JAVIER, JAIME, NEREO Y GABRIEL OROZCO CAMPO, AURA MUÑOZ CAMPO, LIBIA YAMILETH STERLIN OROZCO Y FERNANDO EMBUS GOMEZ, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. ESIMEDS.A. NIT: 800215908-8, MEDIMAS E.P.S-S.A.S, NIT: 901097473-5 y llamado en garantía ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED y HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA, el apoderado judicial de la parte demandante solicita expedición de copias y constancia de ejecutoria de la Sentencia proferida dentro del presente asunto, siendo necesario resolver sobre el particular. -

El Problema jurídico que debe resolver el despacho es si Es procedente expedir las copias y constancia requerida por la parte demandante?

Para resolverlo es preciso tener en cuenta las siguientes **Premisas normativas** del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*

(...)

ARTÍCULO 115. CERTIFICACIONES. El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.”.-

Como también lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que en sus artículos 1º y 4º indican:

"ARTICULO 1º Aplicación. Las tarifas que se fijan en el presente acuerdo se aplican para las jurisdicciones de lo contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria, además de los asuntos civiles y de familia de la jurisdicción ordinaria, atendiendo su obligatoriedad en los términos del artículo 362 del Código General del Proceso.

ARTICULO 4º Las tarifas actualizadas del arancel judicial no procederán para los procesos digitalizados conforme al plan de digitalización dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, salvo que se requiera por ley, por autoridad competente o por la parte interesada en papel o soporte magnético.”

Caso concreto – premisa fáctica

De la normatividad antes referida se puede concluir que la norma procesal vigente no impone la obligación de ordenar mediante auto la expedición de copias con la constancia pretendida, sino que faculta al secretario para su expedición previa solicitud verbal o escrita del interesado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá proceder a expedir la primera copia el acta de la sentencia No. 001 de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) proferida en audiencia, como también la constancia de ejecutoría solicitada. Sin que sea necesario, el pago del arancel judicial dispuesto el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en atención a que se trata de un proceso de origen electrónico que no requiere la expedición de copias en papel.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría, se expida la primera copia del acta de la sentencia No. 001 de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) proferida en audiencia. Con destino a la parte solicitante.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría, se expida la constancia de ejecutoría de la sentencia No. 001 de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) proferida en audiencia. Con destino a la parte solicitante. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c0c49da85f2f4f11fdca5383104e79c868a58c62575d4b79f0e55892a3ac1**

Documento generado en 27/06/2023 08:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>